

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 01/12/2020, siendo las 7:00 Am

PARA NOTIFICAR: AUTO 001391 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 al REPRESENTANTE LEGAL GENTE EFICIENTE ESTPROASECON SAS - MARIA MONICA SUAREZ DIAZPROASECON SAS - MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) PROASECON SAS - MARIA MONICA SUAREZ DIAZ, mediante formato de guía número RA289736559CO, según la causal: CERRADO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (14) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 01/12/2020

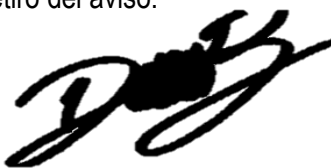
En constancia.



YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, Y Se corre traslado del mismo por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Se advierte al interesado que contra esta decisión no procede recurso algún; Y advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia



YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO 001931

30 OCT 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente 7368001-ID14661475 de 04/03/2019

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto No. 000416 de fecha 07 de Marzo de 2019, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra de **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION ABREVIADA**, con sigla **PROASECON S.A.S.** con dirección de Notificación Judicial en la Carrera 10 # 09 -31 Oficina 302 Edificio Imperium Centro, San Gil – Santander.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION ABREVIADA**, con sigla **PROASECON S.A.S.** identificada con Nit. 900391561-1, Representante Legal **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, CC 1.098.611.285 y/o quien haga sus veces, Dirección: Carrera 10 # 09 -31 Oficina 302 Edificio Imperium Centro, San Gil - Santander. teléfono 77241060 – 3124358640 - 3144610487, Email: proasecon_sas@hotmail.com

IDENTIDAD DEL INTERESADO: ANONIMO

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Que mediante Queja Anónima remitida con Radicado 05E12019736800100000013 de 31/01/2019, presentado ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Santander, inspección de trabajo de San Gil, comparece un ciudadano que no desea identificarse y manifiesta situación laboral irregular que se presenta en la empresa **PROASECON S.A.S.:**

“Esta empresa tengo conocimiento está funcionando en este municipio hace más o menos 2 años, es una empresa ubicada en el Sector de la Construcción, dedicada a la edificación de apartamentos,

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

actualmente hay un promedio 20 obreros a quienes no se les cancela oportunamente sus salarios, además no se les ha pagado lo correspondiente a la prima, intereses a la cesantía y demás prestaciones de ley.

Siendo una empresa cuyas actividades son de alto riesgo se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar.

Algunos de los obreros que allí laboran y que están afiliados a la EPS MEDIMAS se han visto enfermos y no han sido atendidos por encontrarse la empresa en mora en el pago de sus aportes.

Igualmente, la empresa les notifico en el mes de Diciembre que, por razones de fuerza mayor, sin especificar cuales, iniciaba una suspensión temporal de actividades hasta nueva orden, sin que al día de hoy se les haya solucionado sobre los salarios, prestaciones sociales y obligaciones de seguridad social que se encuentran pendientes, como tampoco les hayan definido la continuidad o no de sus contratos laborales.” (folio 2)

2. Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedades por Acciones Simplificadas SAS de: PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIOENS S.A.S., la cual se encuentra en estado Activo, vigencia indefinida, Representante Legal a cargo de Gerente MARIA MONICA SUAREZ DIAZ, C.C. 1098611285 (folio 4-6)

3. Auto 000424 Averiguación Preliminar. de 07/03/2019, mediante el cual teniendo en cuenta la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, y lo estipulado en el Art. 6 de la Ley 1610 de 2013 señalando que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011; se dispone AVOCAR conocimiento de la actuación y dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa PROASECON S.A.S. comisionando a Inspector de Trabajo (folio 7)

4. Comunicación remitida a Querellando PROASECON SAS, remitiendo Auto de Tramite de Averiguación Preliminar, el día 01/04/2019 mediante planilla 062 (folio 8). Acuso de recibido mediante Certificación de Servicios Postales Nacionales SA (folio 9)

5. Auto Cumplimiento Auto Comisorio de 24/04/2019, con el cual se da cumplimiento a la Comisión impartida por Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, disponiendo las siguientes diligencias (folio 10):

- Oficiar a PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIOENS S.A.S. PROASECON S.A.S., para que allegue copia de los siguientes documentos escaneados en medio magnético:
 - Listado de Trabajadores
 - Copia de contratos Laborales
 - Constancia pago de salarios, nómina
 - Afiliación y pago de Seguridad Social Integral (pensión)
 - Constancia de pago prestaciones (ces/int/prima)
- Las demás que el despacho considere necesarias, oportunas y conducentes y que permitan esclarecer los hechos materia de investigación
- Otórguese el plazo estipulado art. 5º Ley 828 de 2003 en caso de que la reclamación laboral exprese presunto incumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

- 6. Comunicación Radicado No. 08SE2019736800100002341 de 24/04/2019 dirigido a la empresa PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROASECON S.A.S., con el cual se comunica Auto del 24/04/2019 el cual ordena la práctica de pruebas y se requiere la presentación a más tardar el Viernes 10 de mayo de 2019 copia escaneada en medio magnético de la documentación requerida (folio 11) Recibido como consta en Certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. (folio 12)

- 7. Comunicación Radicado No. 05EE2019746800100004791 de fecha 14/05/2019, dirigida por la empresa PROASECON S.A.S., mediante correo electrónico en el que adjunto 4 archivos, que son grabados en medio magnético y consta de lo siguiente:



- 8. Comunicación Radicado No. 08SE2019736800100003586 de 10/07/2019, remitido a la empresa PROASECON SAS, en el cual se solicita información del expediente, teniendo en cuenta que una vez revisada las pruebas aportadas se requiere esclarecer hechos, por lo tanto, se solicita la presentación a más tardar el 23 de julio de 2019 de los siguiente:
 - Planillas de pago de Seguridad Social Integral (pensión) de cada trabajador desde octubre de 2018 a la fecha
 - Nómina desde octubre de 2018 a la fecha, en la cual se pueda evidenciar de forma detallada y discriminada los valores pagados a cada trabajador en cada periodo de pago
 - Constancias de pago de Prestaciones (cesantías, intereses a las cesantías y prima legal)
 - Liquidación y constancia de pago de contratos laborales finalizados a la fecha
 - Reglamento Interno de Trabajo
 - Constancia de pago de los valores adeudados a cada trabajador, en concordancia con lo informado en comunicación enviada, cuyo procedimiento manifestaron se realizaría a través de este Ente Ministerial
 - En el análisis del material probatorio por ustedes aportado, se observa la terminación del contrato del trabajador Roger Alexander Sierra por justa causa, con el fin de esclarecer una

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

posible vulneración de la normatividad laboral, se hace necesario que la empresa presente a este despacho el proceso adelantado al trabajador que motivó la terminación del contrato.

Esta comunicación fue enviada mediante planilla N. 129 el 11/07/2019, la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, con motivo Cerrado (folios 15-16)

9. Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedades por Acciones Simplificadas SAS de la empresa PROASECON SAS, estado de matrícula activo, renovada el 31/05/2018, reportada allí la nueva dirección comercial y judicial de la empresa Carrera 10 N. 09-31 Oficina 302, Edificio Imperium Centro, San Gil – Santander (folios 17-19)

10. Comunicación Radicado No. 08SE2019736800100004007 de 08/08/2019 remitida a la empresa PROASECON SAS, solicitando nuevamente información del expediente, teniendo en cuenta devolución de anterior comunicación, requiriendo nuevamente los documentos que permitan esclarecer los hechos, otorgando como fecha de presentación a más tardar el viernes 23 de agosto de 2019. Enviada el 08/08/2019 mediante planilla 148 (folio 20). Acuso de recibido según Certificación de Servicios Postales Nacionales SA el día 09/08/2019 (folio 21). Ante la cual no se obtuvo respuesta por la empresa quien guarda silencio ante el requerimiento

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DISPOSICION PRESUNTAMENTE VULNERADA

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del investigado de la siguiente normatividad:

PRESUNTA VULNERACIÓN AL ARTICULO 193. C.S.T. PRESTACIONES PATRONALES COMUNES. REGLA GENERAL: 1. Todo los {empleadores} están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este Título, salvo las excepciones que en este mismo se consagran.

PRESUNTA VULNERACIÓN AL ARTICULO 249. C.S.T. AUXILIO DE CESANTIA. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año

Presunta Violación al Art. 57 numeral 4 del C.S.T. que señala: “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos”.

PRESUNTA VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 99. LEY 50 DE 1990 Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada reterdo. Ver **Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

5ª. Todo trabajador podrá trasladar su saldo de un fondo de cesantía a otro de la misma naturaleza. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto.

6ª. Los Fondos de Cesantía serán administrados por las sociedades cuya creación se autoriza, y cuyas características serán precisadas en los decretos que dicta el Gobierno Nacional, en orden a:

a. Garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores, en todo el territorio nacional;

b. Garantizar que la mayor parte de los recursos captados para orientarse hacia el financiamiento de actividades productivas.

7ª. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativas al auxilio de cesantía.

PARÁGRAFO.- En el evento que los empleadores deban efectuar la liquidación y consignación de la cesantía a que se refiere este artículo y no existan suficientes Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías autorizadas para funcionar, el Gobierno Nacional podrá transitoriamente autorizar a otras entidades u ordenar a las instituciones financieras con participación estatal mayoritaria para que cumplan las funciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantía.

PRESUNTA VULNERACIÓN ARTICULO 306 C.S.T. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

PRESUNTA VULNERACIÓN ARTICULO 57 C.S.T. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. NUMERAL 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

PRESUNTA VULNERACIÓN ARTICULO 186 C.S.T. VACACIONES ANUALES REMUNERADAS. DURACIÓN.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados

PRESUNTA VULNERACIÓN ARTICULO 17 LEY 100 DE 1993. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS "

regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente, se precede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados:

CARGO PRIMERO:

- * **Presunta Violación al Art. 193 C.S.T.** No pago prestaciones patronales comunes

CARGO SEGUNDO:

- * **Presunta Violación al Art. 249 C.S.T.** No pago Auxilio de Cesantías

CARGO TERCERO:

- * **Presunta Violación al Art. 99 Ley 50 de 1990** No pago Auxilio de Cesantías de acuerdo a lo establecido e Intereses legales sobre el régimen tradicional de cesantía

CARGO CUARTO:

- * **Presunta Violación al Art. 306 C.S.T.** No pago prestación social denominada Prima de Servicios

CARGO QUINTO:

- * **Presunta Violación al Art. 57 C.S.T.** No pago de la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos

CARGO SEXTO:

- * **Presunta Violación Art. 186 C.S.T.** No otorgar Vacaciones anuales remuneradas

CARGO SEPTIMO:

- * **Presunta Violación Art. 17 Ley 100 de 1993.** No pago de Seguridad Social Integral Pensión

DE LA RECLAMACIÓN INSTAURADA:

Reclamación Laboral presentada por Anónimo ante Inspección de Trabajo de San Gil, la cual es remitida a la Dirección territorial de Santander mediante Radicado 05EI2019736800100000013 de 31/01/2019, en la cual se pone en conocimiento del ente Ministerial posibles vulneraciones a la normatividad laboral por la empresa PROASECON S.A.S. manifestando en queja anónima lo siguiente:

"Esta empresa tengo conocimiento está funcionando en este municipio hace más o menos 2 años, es una empresa ubicada en el Sector de la Construcción, dedicada a la edificación de apartamentos, actualmente hay un promedio 20 obreros a quienes no se les cancela oportunamente sus salarios, además no se les ha pagado lo correspondiente a la prima, intereses a la cesantía y demás prestaciones de ley.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

Siendo una empresa cuyas actividades son de alto riesgo se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar.

Algunos de los obreros que allí laboran y que están afiliados a la EPS MEDIMAS se han visto enfermos y no han sido atendidos por encontrarse la empresa en mora en el pago de sus aportes. Igualmente, la empresa les notifico en el mes de Diciembre que, por razones de fuerza mayor, sin especificar cuales, iniciaba una suspensión temporal de actividades hasta nueva orden, sin que al día de hoy se les haya solucionado sobre los salarios, prestaciones sociales y obligaciones de seguridad social que se encuentran pendientes, como tampoco les hayan definido la continuidad o no de sus contratos laborales.”

Comunicación remitida a Querellando PROASECON SAS, remitiendo Auto de Tramite de Averiguación Preliminar, el día 01/04/2019 mediante planilla 062. En el cual se AVOCA el conocimiento de la actuación y se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a PROASECON SAS. Acuso de recibido mediante Certificación de Servicios Postales Nacionales SA

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9
CORREO POSTAL CERTIFICADO

6216 000 **RA10109487900**

6666 450

POBUCARAMANGA ORIENTE

PROYECTOS ASESORIAS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

310830941

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Auto Cumplimiento Auto Comisorio de 24/04/2019, con el cual se da cumplimiento a la Comisión impartida por Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, disponiendo las siguientes diligencias:

- Oficiar a PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROASECON S.A.S., para que allegue copia de los siguientes documentos escaneados en medio magnético:
 - Listado de Trabajadores
 - Copia de contratos Laborales
 - Constancia pago de salarios, nómina
 - Afiliación y pago de Seguridad Social Integral (pensión)
 - Constancia de pago prestaciones (ces/int/prima)

- Las demás que el despacho considere necesarias, oportunas y conducentes y que permitan esclarecer los hechos materia de investigación
- Otórguese el plazo estipulado art. 5° Ley 828 de 2003 en caso de que la reclamación laboral exprese presunto incumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión) Comunicado con Radicado No. 08SE2019736800100002341 de 24/04/2019 dirigido a la empresa PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROASECON S.A.S.,

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS "

requiriendo la presentación a más tardar el Viernes 10 de mayo de 2019 copia escaneada en medio magnético de la documentación requerida.

Comunicación recibida según consta en Certificación de Servicios Postales Nacionales S.A.

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4372 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.063.317-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Destino: BUCARAMANGA
Código Postal: 600000

Fecha de Emisión: 05/05/2019 10:24
Código de Envío: 02020019

RADICADO: RA1164917500

<p>Remisor: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA</p> <p>Dirección: Calle 31 No. 13-71 Referencia: No. 05EE2019746800100004791 Código Postal: 600000</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA Código Postal: 600000</p>	<p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA Código Postal: 600000</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA Código Postal: 600000</p>	<p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA Código Postal: 600000</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE BUCARAMANGA Código Postal: 600000</p>
---	---	---

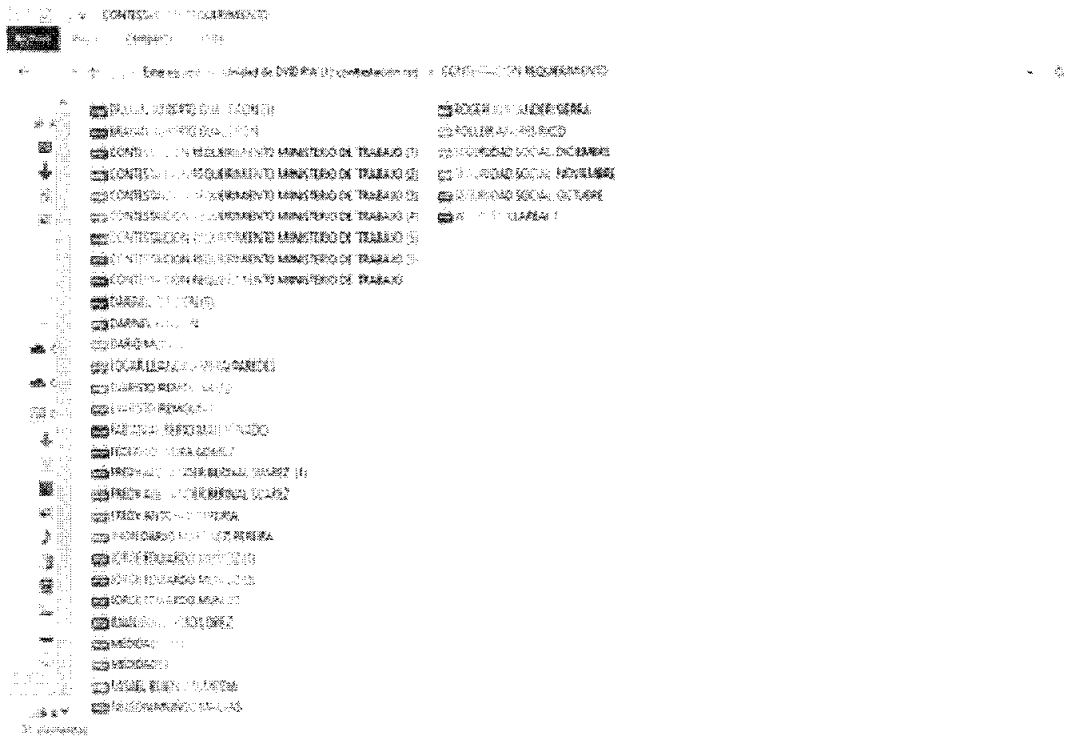
6216 000

6666 450

POBUCARAMANGA ORIENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Comunicación Radicado No. 05EE2019746800100004791 de fecha 14/05/2019, remitida por la empresa PROASECON S.A.S., mediante correo electrónico en el que adjunto 4 archivos, que son grabados en medio magnético en respuesta a requerimiento efectuado por despacho Inspector y consta de lo siguiente:



En cuyo contenido encontramos los siguientes documentos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS "

- CONTESTACION REQUERIMIENTO MINISTERIO DE TRABAJO, en la cual la representante legal de la empresa PROASECON SAS, María Mónica Suarez Diaz, quien da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

"teniendo en cuenta que la empresa suscrita nunca se ha opuesto al pago de las acreencias laborales que por ley les corresponde a los trabajadores que estuvieron vinculados, así mismo la no cancelación de dichas acreencias laborales consistió en obligaciones jurídicas contractuales que permitió el embargo de las cuentas bancarias de la empresa suscrita y esta situación paralizó la empresa por un término aproximado de ocho (8), durante todo este tiempo y a la fecha la empresa ha estado en desarrollo de obra y al no poder finiquitarlas llevaría a la liquidación de la misma."

"Por esta razón señores del Ministerio de Trabajo a la fecha la empresa ya cuenta con solvencia económica para poder cancelar las acreencias laborales de los trabajadores que estuvieron vinculados con esta entidad, y por medio del Ministerio de Trabajo se realizó las citaciones de los mismos para dicho pago."

"Solicito de ante mano sea exonerada la empresa suscrita de las sanciones a que haya lugar pues como ya se informó y según la documentación que se adjuntara como prueba, el no pago de las acreencias laborales se debió a fuerza mayor, pero las mismas ya serán canceladas a los trabajadores por medio del Ministerio Público de San Gil – Santander mediante acta y previa citación."

"Adjunto:

1. Embargo por parte del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER.

Al Despacho del señor Juez para proveer. San Gil, 28 de septiembre de 2018

OSCAR DARÍO JARAMILLO GUEVARA
SRIO.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Por ser procedente lo solicitado en el escrito anterior y por cumplir con los requisitos exigidos por el art. 539 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No 319-83512 de la ORIPP de San Gil (Sder), denunciado bajo juramento como propiedad del demandado PROASECON S.A.S., identificada con el NIT. 900.391.581-1, representada legalmente por la señora MARÍA MÓNICA SUAREZ DÍAZ.

SEGUNDO: Para la inscripción del EMBARGO y expedición actualizada del certificado de libertad y tradición, ofítese con los insertos del caso al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil (Sder). Alegado el certificado y si de él se desprende que se halla hipotecado o afectado con prenda de garantía, conforme al art. 462 del CGP. Hágase la respectiva citación al acreedor hipotecario. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No 321-50178 de la ORIPP de Socorro (Sder), denunciado bajo juramento como propiedad del demandado PROASECON S.A.S., identificada con el NIT. 900.391.581-1, representada legalmente por la señora MARÍA MÓNICA SUAREZ DÍAZ.

CUARTO: Para la inscripción del EMBARGO y expedición actualizada del certificado de libertad y tradición, ofítese con los insertos del caso al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder). Alegado el certificado y si de él se desprende que se halla hipotecado o afectado con prenda de garantía, conforme al art. 462 del CGP. Hágase la respectiva citación al acreedor hipotecario. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto bancario de la cual sean titular el demandado PROASECON S.A.S., identificada con el NIT. 900.391.581-1, representada legalmente por la señora MARÍA MÓNICA SUAREZ DÍAZ, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

DAVIVIENDA Y BBVA. Con la solvencia de que si se trata de cuenta de ahorro se debe tener en cuenta el tope de inembargabilidad. Librese el oficio, insertando el número de identificación del demandado y del demandante.

SEXTO: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a los gerentes regionales de las entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y BBVA; debiendo constituir CERTIFICADOS DE DEPÓSITO a órdenes del Juzgado, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. La incumplencia, lo hará incurrir en multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salario mínimos mensuales. (Art. 593, núm. 9, 11 parágrafo 2 del C.G.P.). Limitando el embargo a la suma de \$90.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Libia Eugenia Castellanos Mantilla
LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

2018-00434-00

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 1 DE OCTUBRE DE 2018
SECRETARÍA
SAN FÉLIX, 546-1 DE OCTUBRE DE 2018
El auto anterior fue notificado por anotación en copia de esta fecha. Caso a las 8:00 AM.
OSCAR CARLOS CASTELLANOS GUEVARA
Secretaría

2. *Lista de los trabajadores adscritos a la empresa suscrita*

En los archivos aportados por la empresa no se encuentra lista de trabajadores, solo documentación relacionada con los trabajadores relacionados por el despacho en el siguiente cuadro

LISTA DE TRABAJADORES PROASECON SAS			
NOMBRE	TIPO CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BRAYAN ALBERTO GUALDRON SAUREZ	TERMINO FIJO	7/11/2018	7/02/2019
DANIREL RINCON FIGUEROA	TERMINO FIJO	12/10/2018	12/01/2019
DARIO MUÑOZ MEJIA	TERMINO FIJO	5/09/2018	5/12/2018
EDGAR LEANDRO MEJIA PAREDES	TERMINO FIJO	16/11/2018	16/02/2019
EVARISTO REMOLINA PEREZ	TERMINO FIJO	6/11/2018	6/02/2019
FABIAN ALBERTO MALDONADO CASTRO	TERMINO FIJO	8/10/2018	8/01/2019
FEDERICO NEIRA GOMEZ	TERMINO FIJO	15/11/2018	15/02/2019
FREDY ANTONIO PEREIRA	TERMINO FIJO	17/10/2018	17/01/2019
JHON DARIO MARTINEZ PEREIRA	NO SE ANEXA CONTRATO		
JORGE EDUARDO MUÑOZ TORRES	TERMINO FIJO	29/10/2018	29/01/2019
JUAN GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ	TERMINO FIJO	30/08/2018	30/11/2018
MISAEAL BUENO ALMEIDA	TERMINO FIJO	17/10/2018	17/01/2019
NELSON MUÑOZ MACIAS	TERMINO FIJO	19/10/2018	29/01/2019
ROGER ALEXANDER SIERRA CHACON	TERMINO FIJO	8/10/2018	8/01/2019
ROLLER ANDRES RICO	TERMINO FIJO	6/11/2018	6/02/2019
WILMER ENRIQUE VILLAREAL BULLOSO	NO SE ANEXA CONTRATO		

3. *PDF de la documentación de los trabajadores que se encontraban vinculados a esta empresa*

Dentro de los archivos recibidos en medio magnético se encuentra:

- Contratos de trabajo a término fijo firmados por trabajadores con la empresa PROASECON SAS

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

- Recibos de egreso correspondientes a abonos de quincenas, pagos de quincenas y anticipos de quincenas de periodos entre septiembre de 2018 a enero de 2019, donde se logra evidenciar incumplimiento en el pago de salarios, teniendo en cuenta que en ocasiones no se paga el valor completo, se hacen abonos a la quincena sin pagar el monto completo, y en otros casos se paga fuera de la fecha pactada.
- Carta de suspensión de actividades con fecha de 22 o 29 de diciembre de 2018, en la cual se le informa al trabajador la suspensión de obra por fuerza mayor
- Contratos firmados por los trabajadores con Corjudicial quien es el empleador dentro de las Afiliaciones y certificaciones de afiliación presentadas de EPS, ARL, FONDO DE PENSIONES y en algunos casos Caja de Compensación.
- Así mismo dentro de estos documentos se encuentra en algunos casos carta de renuncia de trabajadores y carta de terminación de contrato con justa causa.
- Recibos de Caja de pago a la corporación de Servicios Judiciales por concepto de pago de seguridad social y afiliación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, los cuales demuestran inconsistencias con respecto a la realidad de los aportes realizados al Fondo de pensiones de los trabajadores

Dentro de esta documentación no se aporta información relacionada con el pago de prestaciones, ni planillas de aportes al SSSI (pensión) y tampoco el reglamento interno de trabajo, de acuerdo a los requerimientos realizados por el despacho. Por otra parte, se evidencia certificación de afiliación a fondo de pensiones, pero no se es claro el empleador y los aportes al mismo puesto que no se anexan planillas de aportes. Siendo necesario requerir información que permita ampliar y aclarar lo aportado en esta comunicación

Comunicación Radicado No. 08SE2019736800100003586 de 10/07/2019, remitido a la empresa PROASECON SAS, en el cual se solicita información del expediente, teniendo en cuenta que una vez revisada las pruebas aportadas se requiere esclarecer hechos, por lo tanto, se solicita la presentación a más tardar el 23 de julio de 2019 de los siguiente:

- Planillas de pago de Seguridad Social Integral (pensión) de cada trabajador desde octubre de 2018 a la fecha
- Nómina desde octubre de 2018 a la fecha, en la cual se pueda evidenciar de forma detallada y discriminada los valores pagados a cada trabajador en cada periodo de pago
- Constancias de pago de Prestaciones (cesantías, intereses a las cesantías y prima legal)
- Liquidación y constancia de pago de contratos laborales finalizados a la fecha
- Reglamento Interno de Trabajo
- Constancia de pago de los valores adeudados a cada trabajador, en concordancia con lo informado en comunicación enviada, cuyo procedimiento manifestaron se realizaría a través de este Ente Ministerial
- En el análisis del material probatorio por ustedes aportado, se observa la terminación del contrato del trabajador Roger Alexander Sierra por justa causa, con el fin de esclarecer una posible vulneración de la normatividad laboral, se hace necesario que la empresa presente a este despacho el proceso adelantado al trabajador que motivó la terminación del contrato.

Esta comunicación fue enviada mediante planilla N. 129 el 11/07/2019, la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, con motivo Cerrado. Revisado el RUES de la empresa se puede evidenciar el cambio de domicilio, por lo que se hace necesario el envío de otra comunicación

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

Comunicación Radicado No. 08SE2019736800100004007 de 08/08/2019 remitida a la empresa PROASECON SAS, solicitando nuevamente información del expediente, teniendo en cuenta devolución de anterior comunicación, requiriendo nuevamente los documentos que permitan esclarecer los hechos, otorgando como fecha de presentación a más tardar el viernes 23 de agosto de 2019. Enviada el 08/08/2019 mediante planilla 148. Acuso de recibido según Certificación de Servicios Postales Nacionales SA el día 09/08/2019. Ante la cual no se obtuvo respuesta por la empresa quien guarda silencio ante el requerimiento

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NET 900.052.817.9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Postal: 4500446 Población: Bucaramanga Fecha de Entrega: 09/08/2019 RA1618457850

<p>Referencia: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p> <p>Referencia: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p> <p>Referencia: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p>	<p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p>	<p>Estado: BUCARAMANGA</p> <p>Departamento: SANTANDER</p> <p>Código Postal: 4500446</p>	<p>Fecha de entrega: 09/08/2019</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p> <p>Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BUCARAMANGA</p>
--	--	---	---

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Teniendo como material probatorio los documentos aportados por la empresa a través de correo electrónico, las cuales son incompletas de acuerdo a lo solicitado, se logra sin embargo dilucidar en ellas posibles vulneraciones a la normatividad laboral; por ello y con el fin de aclarar los hechos se hace requerimiento nuevamente a la empresa, el cual no tuvo respuesta, lo que conlleva a suponer la existencia de dichas violaciones y por ende, se da continuidad entonces al procedimiento administrativo sancionatorio.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; decidiendo la actuación administrativa de primera instancia; exonerando de los cargos formulados y/o con sanción; debidamente motivada según los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013 y los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones:

Multa entre 24,65 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 123.262,70 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

pagar, con fundamento en el artículo 5, D.Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°.256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en el Expediente 7368001 – ID14661475 de 04/03/2019 a la empresa **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION ABREVIADA**, con sigla **PROASECON S.A.S.** identificada con Nit. 900391561-1, Representante Legal **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, CC 1.098.611.285 y/o quien haga sus veces, Dirección: Carrera 10 # 09 -31 Oficina 302 Edificio Imperium Centro, San Gil - Santander. teléfono 77241060 – 3124358640 - 3144610487, Email: proasecon_sas@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 193 Código Sustantivo de Trabajo, en lo referente a la obligación del pago de prestaciones patronales comunes

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 249 Código Sustantivo de Trabajo, en lo referente a la obligación de pagar al trabajador como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año

CARGO TERCERO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 99 Ley 50 de 1990, en lo que se refiere al no pago de Auxilio de Cesantía de acuerdo a las características allí establecidas y el no pago de intereses legales anual o proporcional por fracción, sobre el régimen tradicional de cesantía

CARGO CUARTO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo, en lo referente al no pago de prestación social denominada prima de servicios

CARGO QUINTO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 57 Código Sustantivo de Trabajo, en lo que se refiere al no pago de la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos

CARGO SEXTO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 186 Código Sustantivo de Trabajo, en lo que se refiere al incumplimiento de otorgar vacaciones anuales remuneradas

CARGO SEPTIMO: PRESUNTO incumplimiento al Artículo 17 de la Ley 100 de 1993, en lo concerniente al no pago de Seguridad Social Integral Pensión

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION ABREVIADA**, con sigla **PROASECON S.A.S.** identificada con Nit. 900391561-1, Representante Legal **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, CC 1.098.611.285 y/o quien haga sus veces, Dirección: Carrera 10 # 09 -31 Oficina 302 Edificio Imperium Centro, San Gil - Santander. teléfono 77241060 – 3124358640 - 3144610487, Email:

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS “

proasecon_sas@hotmail.com; los demás jurídicamente interesados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Para fines procesales, forma parte integral del presente acto administrativo, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones Administrativas, levantados mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

30 OCT 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CÓRDOBA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

Proyectó: Martha O.
Revisó/Aprobó: Ruby V.